

Oficio Nro. IESS-DG-2014-0332-OF

Quito, D.M., 10 de abril de 2014

Asunto: Calificación de candidatos para ser designados Director General y Subdirector General del IESS

Señor Abogado
Pedro Enrique Solines Chacón
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo resuelto por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en sesión extraordinaria celebrada el 9 de abril de 2014 y su continuación el 10 de abril de 2014, y según lo establecido en las **Normas para la Calificación de Idoneidad de los Candidatos a Director y Subdirector General del IESS**, que constan en el libro III, Título II, Capítulo II de la Codificación de Resoluciones Bancarias, me permito solicitar a usted se sirva disponer el trámite correspondiente para que se proceda a las calificaciones del economista José Antonio Martínez Dobronsky, candidato para ser designado **Director General del IESS**; y, del abogado Wilson Roberto Guevara Llanos, candidato para ser designado **Subdirector General del IESS**, para lo cual adjunto la documentación respectiva.

El Consejo Directivo resolvió además señalar que fundamenta el pedido de calificación, considerando que la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, mediante auto de fecha 27 de marzo de 2014, en la causa No. 0006-14-N, cuya copia se acompaña, admite a trámite la acción pública de inconstitucionalidad presentada por el señor Rafael Correa Delgado, en calidad de Presidente de la República y ordena como medida cautelar la suspensión temporal de la disposición contenida en el inciso primero del artículo 29 de la Ley de Seguridad Social que contiene los requisitos para ser integrante del Consejo Directivo del IESS, en la parte que dispone: “ser mayor de cuarenta (40) años de edad”.

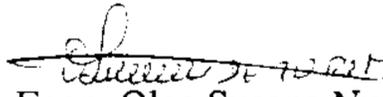
Adicionalmente, el pronunciamiento emitido por el Procurador General del IESS, que consta en memorando IESS- PG-2014-1006-M de 10 de abril de 2014, cuya copia también se remite, el cual considera que la suspensión provisional ordenada por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, al

Oficio Nro. IESS-DG-2014-0332-OF

Quito, D.M., 10 de abril de 2014

artículo 29 de la Ley de Seguridad Social, en la parte que dispone: “ser mayor de cuarenta (40) años”, incluye también a los requisitos, inhabilidades y prohibiciones que establece el artículo 33 de la misma Ley para el Director General, razón por la cual no se puede exigir este requisito.

Atentamente,



Econ. Olga Susana Nuñez Sanchez
DIRECTORA GENERAL (E)

Anexos:

- Auto Corte Constitucional.PDF
- Informe Procurador.PDF
- DOS CARPETAS

pa

Oficio Nro. IESS-DG-2014-0333-OF

Quito, D.M., 11 de abril de 2014

Asunto: Consulta sobre auto de 27 marzo 2014 de la Sala de Admisión, en la causa No. 0006-14-IN

Señor Doctor
Patricio Pazmiño Freire
Presidente
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo resuelto por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en sesión extraordinaria celebrada el 9 de abril de 2014 y su continuación el 10 de abril de 2014, me permito formular la siguiente consulta:

ANTECEDENTES.-

El artículo 29 de la Ley de Seguridad Social establece que para ser integrante del Consejo Directivo del IESS, se requiere, entre otros requisitos: "ser mayor de cuarenta (40) años de edad".

A continuación, el artículo 33 determina que el Director General se someterá a los mismos requisitos señalados en el artículo 29 de esta Ley para los miembros del Consejo Directivo.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, mediante auto de fecha 27 de marzo de 2014, en la causa No. 0006-14-IN, cuya copia acompaño, admite a trámite la acción pública de inconstitucionalidad presentada por el señor Rafael Correa Delgado, en calidad de Presidente de la República y además ordena como medida cautelar la suspensión temporal de la disposición contenida en el inciso primero del artículo 29 de la Ley de Seguridad Social, que establece los requisitos para ser integrante del Consejo Directivo del IESS, en la parte que señala: "ser mayor de cuarenta (40) años de edad".

CONSULTA.-

Con base en los antecedentes señalados, se consulta a la Corte Constitucional si la suspensión temporal de la disposición contenida en el inciso primero del artículo 29 de la Ley de Seguridad Social que establece los requisitos para ser integrante del Consejo Directivo del IESS, en la parte que dispone: "ser mayor de cuarenta (40) años de edad", es aplicable también para el caso del Director General del IESS, quien según el artículo 33 de dicha Ley, debe cumplir los mismos requisitos señalados para los miembros del

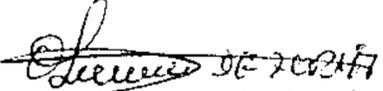
Oficio Nro. IESS-DG-2014-0333-OF

Quito, D.M., 11 de abril de 2014

Consejo Directivo.

En razón de que se encuentra en proceso la designación de las nuevas autoridades del IESS, es necesario contar con el pronunciamiento de la Corte Constitucional en el menor tiempo posible.

Atentamente,


Econ. Olga Susana Nuñez Sanchez
DIRECTORA GENERAL (E)

Anexos:

- Auto Corte Constitucional.PDF

pa